

3575



MODIFÍCASE RESOLUCIÓN (E) Nº 981 DE 15 DE MARZO DE 2010, REFERENTE A LA REAPERTURA DEL CAMINO SECTOR LA PUNTILLA O PUNTA MILLARES, COMUNA DE FUTRONO, REGIÓN DE LOS RÍOS

SANTIAGO, 06 JUL 2012

VISTOS:

1. Resolución (E) Nº 981 de 15 de marzo de 2010, que Reapertura el camino sector La Puntilla o Punta Millares, comuna de Futrono, Región de Los Ríos.
2. Plano del CIREN (Centro de Información de Recursos Naturales), que lleva el catastro de las propiedades rurales del Servicio de Impuestos Internos del año 1999.
3. Informe de Carabineros Nº 1878 de 23 de octubre de 2008, por personal de la Tenencia de Carabineros de Futrono.
4. Visita a Terreno de funcionarios de la División Jurídica de la Dirección Nacional de Vialidad.
5. Lo dispuesto en los Artículos 24, 26, 50 y siguientes del decreto con fuerza de ley Nº 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas

CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 15 de marzo de 2010, se dictó resolución de Reapertura del camino sector La Puntilla o Punta Millares, comuna de Futrono; Región de Los Ríos, a través de la cual se ordenó su reapertura y despeje total, lo que implicaba el despeje de todo obstáculo y reapertura en toda la longitud y ancho del camino.

2.- Con tal finalidad se notificó a los denunciados responsables del cierre del camino, la Sucesión Aichele Uhart, formada por los señores Edmundo Eugenio; María Angélica y Sonia Alicia, todos Aichele Uhart, de la Resolución de Reapertura con el propósito que dieran cumplimiento a lo ordenado.

3.- En atención a que la sucesión antes mencionada no dio cumplimiento a la Resolución de Reapertura, la Dirección de Vialidad procedió al despeje total del camino, retirando los portones que obstaculizaban el libre tránsito. Sin embargo, no se restableció el ancho del camino, por cuanto la resolución que ordenó esta reapertura no fijó la medida del ancho que tenía la faja antes de ser modificado por los denunciados.

4.- En tal sentido, el informe N° 1878/2008 emitido por Carabineros de Chile, mediante el cual señala respecto que *"...el camino originalmente mide 7 metros y en el camino del desvío al comienzo de sur a norte se encuentra angostado de 5 metros 20 centímetros aproximadamente, siendo que el resto del camino desviado se encuentra de 7 y 8 metros de cerco a cerco. Que el camino original intervenido de alrededor de 120 metros fue desviado quedando de aproximadamente 180 metros de largo. Que, efectivamente se corrieron los cercos por el desvío del camino, quedando en partes más angosto en lo referente a la calzada de ripio, por ende su ancho primitivo ha sido estrechado."*

5.- Asimismo, en el informe de Carabineros de Chile, se acompaña un set fotográfico que da cuenta de la visita efectuada a terreno, de la medición del camino y de que efectivamente el camino se encuentra angostado.

6.- Por lo anterior, se considera necesario complementar la Resolución de Reapertura, con el fin de restituir al camino todo el ancho que tenía previamente a la modificación efectuada por los denunciados.

**RESUELVO
(EXENTA)**

D.V. N° 3575 /

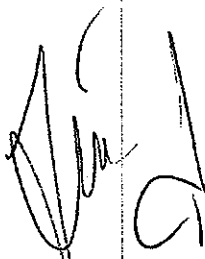
- 1.- **MODIFÍCASE** la Resolución (E) N° 981 de 15 de marzo de 2010, que ordena la reapertura y despeje total del camino sector La Puntilla o Punta Millares, comuna de Futrono, Región de Los Ríos, en orden a agregar al primer resuelvo, a continuación de la frase "...reabrirlo al uso público en toda su longitud y ancho.", lo siguiente: **Estableciéndose que el ancho del camino a reaperturar y despejar es de 7 metros aproximadamente.**

- 2.- **ORDÉNASE** a la sucesión Aichele Uhart, domiciliados en calle Balmaceda N° 220, Futrono, Región de Los Ríos, para que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, Ministerio de Obras Públicas y con el mérito de los antecedentes tenidos a la vista, procedan a despejar el camino precitado, en conformidad a lo indicado en el punto anterior.
- 3.- **NOTIFÍQUESE**, por el Jefe Provincial de Vialidad de Ranco, la presente resolución a la Sucesión Aichele Uhart, a sus representantes como también a quienes sean responsables del angostamiento del camino, antes indicado, mediante la entrega de copia del presente acto administrativo, para el cabal cumplimiento de lo que se viene disponiendo, en conformidad con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997, del Ministerio de Obras Públicas.
- 4.- **ESTABLÉCESE** que si la presente resolución no fuere cumplida voluntariamente por parte de la Sucesión Aichele Uhart o por parte de quien corresponda, dentro del término ya referido, la Dirección de Vialidad XIV Región, por intermedio del Gobernador Provincial de Ranco, requerirá el auxilio de la fuerza pública a fin de proceder a la reapertura y despeje del camino interior que es objeto de la presente medida, mediante la realización de las labores que sean necesarias para restituirlo al uso público, ello sin perjuicio de aplicar en caso de incumplimiento, otras medidas legales de conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 850 de 1997.
- 5.- **DECLÁRASE**, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 41 de la ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se podrán interponer principalmente los siguientes recursos contra la presente resolución:
 - Recurso de Reposición, dentro del plazo de 5 días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, en subsidio podrá interponerse el recurso jerárquico.
 - En caso que no se deduzca Recurso de Reposición, el recurso jerárquico, se interpondrá para ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto impugnado, dentro de los 5 días siguientes a su notificación.
 - Recurso Extraordinario de Revisión, en los casos contemplados en el artículo 60 de la citada ley 19.880, ante el superior jerárquico, si lo hubiere, o en su defecto, ante la autoridad que lo hubiere dictado, y el cual se interpondrá dentro del plazo de 1 año, que se computará desde el día siguiente a aquél en que se dictó la resolución en los casos de las letras a) y b) del mencionado artículo, y en los casos de las letras c) y d), desde que la sentencia quede ejecutoriada, salvo que ella preceda a la resolución cuya revisión se solicita,

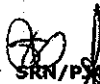
caso en el cual el plazo se computará desde el día siguiente al de la notificación de ésta.

- Recurso de Protección, dentro del plazo de 30 días, ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones respectiva.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MARIO FERNANDEZ RODRIGUEZ
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE VIALIDAD**



DISTRIBUCION

- Ricardo de la Maza Michelson-Boschaner, con domicilio en Avenida Apoquindo N° 3669, oficina N° 301, Las Condes.
- Gobernador Provincial de Ranco
- Director Regional de Vialidad XIV Región
- Jefe División Jurídica DV
- Jefe Asesoría Jurídica XIV Región D.V.
- Archivo.

Dirección de Vialidad
Proceso N° 5899418